



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1990 POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE "LA SECRETARÍA"), A FAVOR DE CONSORCIO DEL MAYAB, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA"), PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO KANTUNIL-CANCÚN DE 250 KILÓMETROS DE LONGITUD DE LA CARRETERA MÉRIDA-CANCÚN, EN LOS ESTADOS DE YUCATÁN Y QUINTANA ROO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de diciembre de 1990, el Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, con fundamento en lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación y en virtud del resultado del concurso público nacional número SCT-CF-12-01, otorgó a **LA CONCESIONARIA** un Título de Concesión por 17 años 8 meses a partir de esta fecha para construir, explotar y conservar el tramo Kantunil-Cancún de 250 kilómetros de longitud de la carretera Mérida-Cancún, en los estados de Yucatán y Quintana Roo (en adelante indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión").
- II. Con fecha 16 de noviembre de 1994, el Gobierno Federal por conducto de **LA SECRETARÍA**, otorgó una modificación a la Concesión para, entre otros: sujetarla a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; extender su vigencia a 30 años contados a partir del 5 de diciembre de 1990, debido a que el tránsito vehicular real resultó inferior al previsto y, como consecuencia, para compensar a **LA CONCESIONARIA** se ejerció su derecho establecido en la Condición **CUARTA** del Título de Concesión, sin que ello haya significado el otorgamiento de nuevos derechos; ajustar el **Anexo 4** relativo al Programa Financiero de la Concesión; y precisar el derecho de **LA CONCESIONARIA**, establecido en la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión, a una ampliación en un tramo de carretera que no exceda la longitud originalmente concesionada, de conformidad con los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**.
- III. Con fechas 15 de mayo de 2009, 17 de enero y 20 de mayo de 2011, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARÍA** la aprobación para ejercer parcialmente su derecho establecido en la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión, mediante los cuales en resumen solicitó: i) la aprobación de la ampliación de la Concesión a efecto de que **LA CONCESIONARIA**, además del tramo concesionado Kantunil-Cancún, pueda construir, conservar, mantener, operar y explotar los tramos carreteros denominados Cedral-El Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo el entronque Tintal, con una longitud de ambos tramos de 60.5 kilómetros, ii) la aprobación del proyecto conceptual, la propuesta de inversión y el esquema de tarifas respecto de los tramos carreteros que se proponen incorporar, iii) la modificación de la Concesión para que fuera coincidente con el nuevo programa financiero con la tasa de rendimiento real prevista en el **Anexo 4** del Título de Concesión, iv) elaborar y realizar por cuenta y orden de **LA SECRETARÍA** y, en su caso, fungir como promovente en la elaboración y trámites de los proyectos ejecutivos, estudios de demanda de tránsito, liberación del derecho de vía, estudios técnicos justificativos para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la manifestación de impacto ambiental de carácter regional y la obtención de todos los permisos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

autorizaciones necesarias y los demás que procedan, v) la incorporación de los demás términos y condiciones que **LA SECRETARÍA** determine para garantizar la viabilidad técnica y financiera de la Concesión, vi) una prórroga de la vigencia de la Concesión de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y vii) mantener vigente el derecho de **LA CONCESIONARIA** establecido en la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión para incorporar nuevas ampliaciones de la Concesión, si el comportamiento financiero de la Concesión lo permite, sin exceder la longitud originalmente concesionada de 250 kilómetros.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Título de Concesión establece en su Condición **DÉCIMA TERCERA** que **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a una ampliación de la Concesión por un tramo de carretera que no exceda de la longitud de la vía general de comunicación originalmente concesionada de conformidad con los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**.
- II. Que **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** en estrecha coordinación realizaron los estudios técnicos, económicos y sociales para identificar la incorporación de los tramos carreteros Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo el entronque Tintal, los cuales reportaran diversos beneficios sociales y económicos a la región y en particular a los usuarios de la vía.
- III. Que con sustento a los estudios realizados y conforme al ejercicio del derecho que establece la condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión a favor de **LA CONCESIONARIA**, ésta solicitó a **LA SECRETARÍA** la ampliación de la Concesión para construir, conservar, mantener, operar y explotar los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo el entronque Tintal.
- IV. Que **LA CONCESIONARIA** ha solicitado a **LA SECRETARÍA** incluir los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo el entronque Tintal, con una longitud de 60.5 kilómetros ubicados en el estado de Quintana Roo; cuya inversión para llevar a cabo la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluyendo los gastos y costos indirectos asociados serán financiados exclusivamente con recursos privados y que la construcción se realizará de conformidad con el **Anexo 2**, programa de obra, del Título de Concesión.
- V. Que **LA CONCESIONARIA** cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación sobre un esquema de participación exclusivamente privado.
- VI. Que de acuerdo con los estudios de Aforo y proyecciones financieras realizados sobre los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo el entronque Tintal, se acreditó que los ingresos que se obtengan por su explotación resultan suficientes para recuperar las inversiones, el capital, el crédito y los gastos asociados, ampliando la Concesión por el plazo necesario para tal fin, como se establece más adelante.
- VII. Que derivado de la incorporación de los nuevos tramos adicionales y a efecto de recuperar su inversión de conformidad con el nuevo programa financiero, **LA CONCESIONARIA** ha solicitado también a **LA SECRETARÍA** prorrogar la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VIII. Que del análisis realizado por **LA SECRETARÍA** al programa de obra, esquema tarifario, estudio de demanda de tránsito y programa financiero, resulta procedente la solicitud de **LA CONCESIONARIA**, y consecuentemente los ha aprobado.
- IX. Que **LA CONCESIONARIA**, conforme lo estableció desde las bases de la licitación y en la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión, y su Primera Modificación, tiene el derecho a una ampliación para construir, operar, explotar, conservar y mantener una longitud de carretera que no exceda de la longitud originalmente concesionada.
- X. Que el tercer párrafo del Artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal permite a **LA SECRETARÍA** el otorgar la prórroga solicitada a **LA CONCESIONARIA**.
- XI. Que la ampliación de la Concesión solicitada por **LA CONCESIONARIA** resulta procedente y representa un esquema de participación exclusivamente privada que permite desarrollar una importante obra de infraestructura dentro de un marco que brinda seguridad jurídica y por lo tanto genera empleos directos y el desarrollo de la economía de la región sur del país.
- XII. Que las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no es necesario el registro a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según se establece en la confirmación de criterio contenida en el oficio número 400.1.410.11.021 de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los Artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracciones I, III y XI, 6, 15, 30, 62, 64 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo establecido en la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión, otorgado a **LA CONCESIONARIA** el 5 de diciembre de 1990 y modificado el 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** otorga la Segunda Modificación conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican el rubro **CONCESIÓN** y las Condiciones **SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA SEGUNDA**, asimismo, se agrega la Condición **CUARTA** del Título de Concesión, para quedar como siguen:

"CONCESIÓN

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Consorcio del Mayab, S.A de C.V. a efecto de que ésta construya, opere, explote, conserve y mantenga: i) el tramo Kantunil-Cancún con una longitud de 250 kilómetros de la carretera Mérida-Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Roo, y ii) los tramos Cedral-Tintal con una longitud de 10 kilómetros y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo los entronques Cedral y Tintal, con una longitud de 44 kilómetros, que son ramales del tramo Kantunil-Cancún ubicados en el Estado de Quintana Roo.

Con relación al tramo Kantunil-Cancún, **"LA SECRETARÍA"** proveerá lo necesario para que **"LA CONCESIONARIA"** reciba programado y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando en el Programa de Obra a que se refiere el **Anexo 2** de este Título, a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

Con relación a los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo el entronque Tintal, **"LA CONCESIONARIA"** queda autorizada y obligada para que, por cuenta y orden de **"LA SECRETARÍA"**, con sus propios recursos o con financiamiento, con cargo a la **CONCESIÓN** como parte de la inversión, realice y/o, en su caso, funja como Promovente ante las autoridades competentes, para llevar a cabo, por sí o a través de terceros:

- a) los estudios técnicos, de demanda de tránsito, económicos y financieros que resulten necesarios para corroborar la viabilidad, justificar las obras, trabajos o acciones por realizar;
- b) los proyectos ejecutivos, incluyendo el trazo, la troncal, los entronques y todas las estructuras, hasta su autorización definitiva;
- c) la liberación de los terrenos que conforman el derecho de vía consistente en una franja de terreno con una anchura de 40 metros, sujetándose a lo dispuesto por los Artículos 3 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y actuando como Promovente o coadyuvando con la autoridad, según sea el caso; la negociación, la solicitud de inscripción y registro de actas de asamblea, convenios de ocupación previa y contratos de compraventa en el Registro Agrario Nacional o el Registro Público de la Propiedad, según sea el caso; y la solicitud de avalúos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o al Órgano Estatal que corresponda, firma de convenios y pago de afectaciones; así mismo el financiamiento de las obras sociales solicitadas y autorizadas por **"LA SECRETARÍA"** dentro del proceso de la Liberación del Derecho de Vía;
- d) la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental de carácter regional, así como el trámite, seguimiento y en su caso entrega de información adicional, hasta la obtención del resolutivo que emita La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pago de derechos, solicitud de prórrogas en los plazos y modificaciones de proyecto del Resolutivo de Impacto Ambiental y el cumplimiento de las condicionantes del mismo;
- e) la presentación de los Estudios Técnicos Justificativos, tanto para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales como, en su caso, en terrenos urbanos, el trámite, seguimiento y su complemento, entrega de información adicional o en alcance, pago de derechos, pago al fondo forestal, solicitud de prórrogas en los plazos y cumplimiento de las condicionantes de los Resolutivos; y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- f) la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad o de cualquier otra autoridad competente, entidad, organismo, comisión o instituto federal, estatal o municipal que resulta necesario, y los demás que procedan.

No obstante lo anterior, **LA CONCESIONARIA**, en el caso que no esté a su alcance concretar algunos de los trámites a los que se refieren los incisos anteriores, para realizar las acciones descritas de forma oportuna, eficiente y expedita y de considerarlo indispensable y plenamente justificado, podrá solicitar en cualquier tiempo la intervención de **LA SECRETARÍA**, y ésta, en el ejercicio de sus facultades, quedará obligada a brindar la asesoría, proporcionar los elementos necesarios o participar directamente ante las autoridades competentes o ante terceros para dar la solución que proceda.

LA CONCESIONARIA deberá construir, conservar, mantener, operar y explotar los tramos carreteros objeto de esta Concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios auxiliares.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 años contados a partir del 5 de diciembre de 1990, plazo que se prorrogará para contemplar una vigencia adicional de la Concesión hasta por 30 años más o por aquél plazo que sea necesario, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley, para que **LA CONCESIONARIA** recupere junto con el rendimiento correspondiente: i) las inversiones realizadas pendientes de recuperar en el tramo **Kantunil-Cancún**; ii) las inversiones que realice en la construcción de los tramos **Cedral-Tintal** y **Tintal-Playa del Carmen**, incluyendo el entronque Tintal; y iii) las nuevas inversiones que realice en el futuro **LA CONCESIONARIA**, por instrucción de **LA SECRETARÍA**, con cargo a la Concesión y conforme a los términos establecidos en la misma.

CONDICIONES

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de los tramos carreteros concesionados al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como **Anexo 2** forma parte integral de este Título de Concesión. Para el caso de los tramos **Cedral-Tintal** y **Tintal-Playa del Carmen**, incluyendo el entronque Tintal, las obras correspondientes a su construcción podrán iniciar su ejecución cuando **LA SECRETARÍA** constate que existen los elementos suficientes y comunique por escrito a **LA CONCESIONARIA** la fecha de inicio de los trabajos.

LA SECRETARÍA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción, así como el cumplimiento del plazo para la iniciación de las obras de conformidad con el Anexo 2 del Título de Concesión, así como para la apertura al tránsito de los tramos concesionados, y para los trabajos de conservación y reconstrucción conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por **LA SECRETARÍA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA SECRETARÍA no será responsable de los defectos o vicios que se generen por la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales en su caso, deberán ser corregidos por **LA CONCESIONARIA** a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar con terceros la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante **LA SECRETARÍA** del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Concesión.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier reclamación de la que esta última sea objeto y que se derive de actos u omisiones de **LA CONCESIONARIA** relacionados directa o indirectamente con las obras.

TERCERA.- Una vez concluida la construcción total o parcial de los tramos concesionados y a fin de que **LA SECRETARÍA** autorice su inicio de operación, **LA CONCESIONARIA** deberá dar aviso a **LA SECRETARÍA** para que ésta verifique el cumplimiento de las especificaciones de construcción y las medidas vigentes en materia de seguridad de tránsito, de conformidad con los Proyectos Ejecutivos, para lo cual se levantará el acta de entrega-recepción correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos concesionados, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión, las leyes y disposiciones aplicables, así como a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de los tramos concesionados que haya emitido o en el futuro emita **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA está obligada a vigilar que en los tramos concesionados únicamente existan accesos autorizados por **LA SECRETARÍA**. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** queda obligada a notificar a **LA SECRETARÍA** respecto de cualquier acceso irregular que detecte en un plazo de 10 (diez) días naturales.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación de los tramos concesionados, sin la previa aprobación por escrito que le otorgue **LA SECRETARÍA** respecto de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ampliaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo aprobado y obtener permisos para la apertura de accesos en los tramos concesionados.

LA CONCESIONARIA, durante el plazo de vigencia de la Concesión, deberá conservar y mantener los tramos concesionados, sus accesos y demás partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte **LA SECRETARÍA**. **LA CONCESIONARIA** se obliga a mantener los tramos concesionados y sus accesos con un nivel óptimo de servicio garantizando una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, el cual se integra como **Anexo 3** del presente Título de Concesión, obligándose a presentarlo a **LA SECRETARÍA** durante el mes de enero de cada año para efectos de su autorización por parte de la misma, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- b) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- c) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- d) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de los tramos concesionados con todos los elementos que las integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por **LA CONCESIONARIA** anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere **LA SECRETARÍA**.
- e) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los daños, defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la Concesión, los cuales deberán ser corregidos por **LA CONCESIONARIA** a su costa y en los plazos que fije **LA SECRETARÍA**.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA queda obligada a:

- a) ...
- b) ...
- c) Conforme a lo establecido en el Artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal deberá constituir un fondo de reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento de los tramos concesionados, en el que **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**, de manera conjunta, podrán determinar su alcance y las reglas para su aplicación, cuyo monto se integrará por la cantidad que corresponde al tramo Kantunil-Cancún por \$4'808,536.20 (Cuatro millones ochocientos ocho mil quinientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), y por la cantidad que corresponde a los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, que deberá constituir con la cantidad que resulte equivalente al 1% (uno por ciento) del costo de las obras, a partir de la fecha en que entren en operación total o parcial al tránsito usuario esos tramos, lo que deberá acreditar con el documento correspondiente, en el entendido que **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**, de manera conjunta, podrán determinar su alcance, términos, periodos y reglas para su aplicación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA SECRETARÍA vigilará el estricto cumplimiento de este Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por **LA SECRETARÍA**, para tal efecto, **LA CONCESIONARIA** se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** la información financiera en la forma y plazo que ésta lo solicite, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA no podrá decretar dividendos para sus accionistas antes de la puesta en servicio del tramo Kantunil-Cancún; y una vez que se haya iniciado la construcción de los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, **LA CONCESIONARIA** tampoco podrá declarar dividendos para sus accionistas, sino hasta haber terminado esos tramos e iniciado su operación.

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar, por el uso de los tramos concesionados, las Tarifas Iniciales establecidas en las Bases de Regulación Tarifaria, que, conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se agregan a la Concesión como **Anexo 5**, así como para implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones; en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las Tarifas Iniciales para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la Concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio **Anexo 5** del Título de Concesión.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** sus estados financieros anuales auditados, así como la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta le solicite.

NOVENA.- LA SECRETARÍA, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrá realizar en cualquier tiempo, directamente o a través de terceros, inspecciones al estado físico de los tramos concesionados y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que **LA CONCESIONARIA**, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, permitirá el acceso a las instalaciones a los inspectores designados por **LA SECRETARÍA** para cumplir su cometido y proporcionará a éstos todos los datos e informes que le sean requeridos, conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMA.- LA CONCESIONARIA podrá afectar en fideicomiso el producto y ejercicio de los derechos al cobro y cualesquier otros derivados de la Concesión, a efecto de que dichos derechos constituyan la fuente de pago para respaldar las obligaciones financieras de crédito, refinanciamientos o de la emisión y colocación de valores contraídas para el cumplimiento de la obligaciones establecidas en la Concesión y la realización del su objeto, para tal efecto deberá someter a la previa aprobación de **LA SECRETARÍA** el contrato de fideicomiso correspondiente o, en su caso, sus modificaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Salvo lo previsto en el párrafo anterior de esta Condición, **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta Concesión o los bienes afectos a la explotación de la carretera, sin la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA** y siempre que hubieren estado vigentes por el término que establezca la ley en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. - El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. - Esta Concesión no crea a favor de **LA CONCESIONARIA** derechos reales ni acción posesoria respecto a los tramos carreteros concesionados, y sólo concede a **LA CONCESIONARIA** el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con los términos y Condiciones establecidas en la Concesión y en las leyes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - **LA CONCESIONARIA** mantendrá su derecho a una ampliación de la Concesión en un tramo de carretera que no exceda de la longitud del tramo Kantunil-Cancún, descontando la longitud de los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, de conformidad con el plazo y los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**.

En caso de que la Concesión genere recursos adicionales a los requeridos para la recuperación de la totalidad de la inversión, **LA SECRETARÍA**, adicionalmente podrá instruir a **LA CONCESIONARIA** para que durante la vigencia de la Concesión construya las obras adicionales necesarias a fin de que el servicio a los usuarios de los tramos concesionados no llegue a tener un nivel "D", conforme a la clasificación de los servicios emitida por **LA SECRETARÍA**; asimismo le podrá instruir la construcción de obras complementarias fuera del derecho de vía que **LA SECRETARÍA** considere indispensables para conservar el nivel de servicio a los usuarios, siempre y cuando el comportamiento financiero lo permita, para corroborar en nivel de servicio observado, **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar los estudios de tránsito específicos y entregar anualmente a **LA SECRETARÍA** un reporte de las condiciones de operación de los tramos concesionados y de las plazas de cobro.

LA SECRETARÍA, adicionalmente podrá instruir a **LA CONCESIONARIA** que construya obras necesarias para que durante la vigencia de la Concesión el servicio a los usuarios en los tramos concesionados no llegue a tener un nivel "D", conforme a la clasificación de los servicios emitida por **LA SECRETARÍA**. Para corroborar en nivel de servicio observado, **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar los estudios de tránsito específicos y entregar anualmente a **LA SECRETARÍA** un reporte de las condiciones de operación de los tramos concesionados y de las plazas de cobro.

LA CONCESIONARIA queda obligada a construir las obras a las que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando se demuestre que: i) no se afectan los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos, corporativos, bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos al cobro de tarifas en los tramos concesionados o los ingresos derivados del ejercicio de esos derechos; y ii) las inversiones en las obras de referencia sean rentables y financieramente viables, y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión en su conjunto. Para tal efecto se utilizará como tasa de descuento la tasa de rendimiento establecida en el **Anexo 4** de este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para que **LA CONCESIONARIA** pueda construir las obras a las que se refiere esta Condición deberá contar con los proyectos ejecutivos y programas de obra aprobados por escrito por **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación del tramo Kantunil-Cancún el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos netos tarifados que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca **LA SECRETARÍA**; y como contraprestación por la explotación de los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar la contraprestación que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las especificaciones que dicten las autoridades competentes respecto de la operación de los servicios y el control de personal y bienes en los tramos concesionados. **LA SECRETARÍA** no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en los tramos concesionados o por la realización de trabajos para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento.

LA CONCESIONARIA se obliga a contar con garantías que protejan a los usuarios de los tramos concesionados, en los términos de los Artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LA CONCESIONARIA responderá de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que se requiera para construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos concesionados. **LA SECRETARÍA** no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre **LA CONCESIONARIA** y el personal que preste servicios por cualquier título.

DÉCIMA OCTAVA.- Además de las causas de terminación previstas en el Artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión:

- a) El concurso mercantil o, en su caso, la suspensión de pagos o la quiebra, legalmente declarado de **LA CONCESIONARIA**;
- b) El mutuo acuerdo de **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**;
- c) La renuncia a esta Concesión hecha por escrito por **LA CONCESIONARIA**;
- d) La destrucción de la carretera en su mayor parte; y
- e) Que **LA SECRETARÍA** ejerza la facultad establecida en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** de esta Concesión.

En caso de terminarse de manera anticipada el presente Título de Concesión por cualquiera de las causas previstas en esta Condición o en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**, y para efecto de que se cumplan los compromisos y financiamientos adquiridos por **LA CONCESIONARIA** para construir los tramos concesionados o para cumplir con las otras obligaciones establecidas en la Concesión, **LA SECRETARÍA** quedará obligada a realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

*competentes a efecto de que los ingresos generados por la explotación de los tramos concesionados, descontando los gastos de conservación, operación y mantenimiento correspondientes, o de cualquier otra fuente, se destinen a cumplir tales compromisos y financiamientos hasta su liquidación total. "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" establecerán el mecanismo más adecuado para la realización del reembolso del saldo de la inversión por recuperar, realizada con financiamiento, bancario o bursátil, o con recursos propios, para cuya cuantificación se deberá considerar el saldo de la inversión por recuperar, calculado considerando la tasa de rendimiento real establecida en el Programa Financiero **Anexo 4** de este Título de Concesión.*

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ...

*Conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, "LA CONCESIONARIA" señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la **CONCESIÓN** el siguiente:*

*Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 36
5to. Piso (Torre Esmeralda II)
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F."*

SEGUNDA. Se modifican los **Anexos 2, 4 y 5**, relativos respectivamente a Programa de Obras, Programa Financiero y Bases de Regulación Tarifaria, y se agrega el **Anexo 3** relativo al Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.

TERCERA. Con el otorgamiento de la presente Modificación al Título de Concesión, "**LA SECRETARÍA**" y "**LA CONCESIONARIA**", reconocen que esta última ha ejercido parcialmente el derecho que le corresponde para obtener una ampliación en términos de la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión al haber obtenido el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo los entronques Cedral y Tintal, en términos del presente instrumento; por lo que, considerando que dichos tramos tienen una extensión total de 54 kilómetros de longitud y que el derecho de "**LA CONCESIONARIA**" es para obtener una ampliación hasta por 250 kilómetros más a los originalmente concesionados del tramo Kantunil-Cancún, el derecho de "**LA CONCESIONARIA**" para obtener ampliaciones posteriores quedará restringido a nuevos tramos carreteros cuya extensión no rebase los 196 kilómetros y sin que el plazo de vigencia correspondiente exceda el previsto en la presente Modificación, en la medida en que el comportamiento técnico y financiero lo permita.

CUARTA. Derivado de la ampliación de la **CONCESIÓN** para construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos Cedral-Tintal y Tintal-Playa del Carmen, incluyendo el entronque Tintal, "**LA SECRETARÍA**", conforme a lo establecido en la fracción VIII del Artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, propondrá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que "**LA CONCESIONARIA**" pague al Gobierno Federal el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos netos tarifados que reciba anualmente como contraprestación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA. LA CONCESIONARIA queda obligada a constituir una garantía adicional a la originalmente establecida, consistente en una fianza a favor de **LA SECRETARÍA** por el 3.0% (tres punto cero por ciento) del valor total de las nuevas inversiones a las que se refiere esta Modificación, la cual se ajustará de la misma manera y con las mismas reglas que la garantía originalmente constituida.

SEXTA. Con excepción de lo dispuesto por la presente Modificación, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión, su Primera Modificación, así como sus respectivos Anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos y fuerza legal, sin que esta Segunda Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

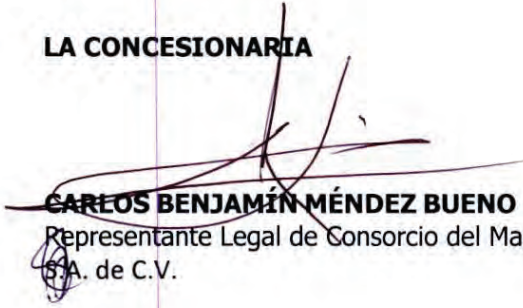
SÉPTIMA. LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente Modificación y el uso del mencionado documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por **LA CONCESIONARIA**.

La presente Modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a **28** de julio de 2011.

LA SECRETARÍA


DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE
Secretario de Comunicaciones y Transportes

LA CONCESIONARIA


CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO
Representante Legal de Consorcio del Mayab,
S.A. de C.V.